



Poder Judicial de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 12750/2014/2/CA1

**GIAMPAOLETTI**, Gabriel Gastón

Prescripción (JDS)

Juzgado Nacional en lo Correccional nro. 10. Secretaría nro. 76

///nos Aires, 31 de agosto de 2016.-

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Interviene el Tribunal en el recurso interpuesto por la defensa (ver fs. 14/17), contra el punto I del auto de fs. 11/13vta. que rechazó el planteo de extinción de la acción penal.

**II.- El juez Julio Marcelo Lucini dijo:**

Durante la audiencia del artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, el apelante sostuvo que en sede civil se suscribió un acuerdo conciliatorio por el cual se reparó integralmente el daño causado a la damnificada, *Betiana Tamara Godoy*, quien desistió expresamente “... de la acción y del derecho en contra de *Maximiliano Ariel Calabrese Figueroa, Gastón Giampaolletti...*” (sic) y en esas condiciones se debía poner fin a este proceso conforme lo establecido en el inciso 6° del artículo 59 del Código Penal, incorporado por la Ley 27.147, plenamente vigente y aplicable al caso.

Ya ha sostenido esta Sala con anterioridad que la causal invocada, prevista en los artículos 34, segundo párrafo de la Ley 27.063 y 59, inciso 6° de la ley 27.147, e incorporada al código sustantivo, perdió operatividad desde que el Decreto Ley 257/2015 postergó su implementación, sin que el convenio al que se arribó en sede civil constituya un desistimiento expreso en los términos del artículo 420 del ritual (ver de esta Sala, la causa N° 70.166/204, “*Mazer, Diego Alejandro*”, resuelta el 15 de octubre de 2015 y la N° 12.989 “*Lecea, María Lorena*”, resuelta el 27 de abril de 2016), por lo que se deberá homologar el resolutorio impugnado.

**III.- El juez Luis María Bunge Campos dijo:**

Si bien en el precedente *Mazer*, causa nro. 70.166, de esta misma Sala, del 15 de octubre de 2015 he sostenido que la aplicación del instituto de extinción de la acción penal, contenido en el artículo 59, inciso 6° del Código Penal requerían de la aplicación del Código





## Poder Judicial de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 12750/2014/2/CA1

**GIAMPAOLETTI**, Gabriel Gastón

Prescripción (JDS)

Juzgado Nacional en lo Correccional nro. 10. Secretaría nro. 76

Procesal Penal, aprobado por la ley 27.063 cuya implementación se había dispuesto para los primeros días de marzo de este año; entiendo que la situación se ha modificado por lo que se requiere un nuevo análisis. El decreto 257/15 postergó la implementación del Código conforme un cronograma de implementación progresiva, lo que no puede implicar que estos institutos de extinción de la acción penal contenidos en el Código Penal no se puedan aplicar por lo dispuesto en un decreto. En ese caso estaríamos haciendo una interpretación *in malam partem* de la posibilidad de aplicar una norma de fondo que extingue la acción penal, otorgándole a un decreto del Poder Ejecutivo una potestad de la que carece cual es la suspensión de la aplicación de una norma de fondo.

No se puede soslayar, en este punto, el principio general contenido en el artículo 2 del Código Penal que establece que se aplicará siempre la ley más benigna, el adverbio “siempre” es claro en que no se admiten excepciones a esta regla.

Por ello, entiendo que se debe formar el respectivo incidente a fin de escuchar a las partes a fin de que manifiesten si la víctima ha recibido una reparación integral y si el Ministerio Público, en ese supuesto considera que la acción penal se ha extinguido o no.

#### **IV.- El juez Mario Filozof dijo:**

Intervengo en la presente en función de la disidencia suscitada entre mis colegas preopinantes.

Tras escuchar el audio de la audiencia y participar en la deliberación, sin tener preguntas que formular, adhiero al voto del juez Julio Marcelo Lucini.

#### **V.- Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el punto I del auto de fs. 11/13vta. cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese y sirva lo proveído de atenta nota de envío.





Poder Judicial de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 12750/2014/2/CA1

**GIAMPAOLETTI**, Gabriel Gastón

Prescripción (JDS)

Juzgado Nacional en lo Correccional nro. 10. Secretaría nro. 76

Se deja constancia que el juez Luis María Bunge Campos interviene en calidad de subrogante de la Vocalía nro. 3 de esta Exma. Cámara.

Mario Filozof

Julio Marcelo Lucini

Luis María Bunge Campos

- en disidencia-

Ante mí:

Carlos Williams

Secretario Letrado de la C.S.J.N.

